## NUM. 63. MARTES 9 DE AGOSTO DE 1836. (PRECIO COLLARIOS.

Este Periódico sale Martes y Sáhado, se suscribe en la impren-ra de D. Nicolas Herrero y Pedron calle del Cura número 2 a seis rs. mensuales, 15 por trimestre y 54 por ane ilevado casa de los Señores uscritores à quienes se darau gratis los suplementos.

Siendo este periódico oficial, solo se insertarán en él las disposiciones de las autoridades y sus anuncios: pero los de interes particular y comunicados, con requisitos que la ley apetece, se su insercion.

Se admiren suscricipnes para fuera de la Capital à 27 rs. por rrianestre, 52 por seis meses y 100 por año, franco de porte. Las re-clamaciones oficiales se baran al Seclamaciones oficiales se haran al Senor Gobernador civil y los arriculos y demas avisos que se dirijan & la redaccion seran francos de porte.



# PARTE OFICIAL

### GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA

Por el Ministerio de la Gobernacion del reino se ha comunicado á este Gobierno civil con fecha 30 de Julio último la real orden

siguiente. "Ministerio de la Gobernacion del Reino.= 4ª Seccion.=Circular.=Por Real decreto de 20 de Enero de 1834 debieron quedar nulas y sin efecto alguno las Ordenanzas gremiales de los artesanos, mientras no fuesen reformadas en los términos prescritos en el mismo decreto, y no mereciesen ademas la aprobacion real.

Se observa sin embargo que dichas Orde-Se observa sin embargo que dichas Orde-nanzas continúan vigentes en muchos pueblos, de las clases industriosas materiales y hoy en á pesar de carecer de ambas calidades, lo que á pesar de carecer de ambas calidades, lo que á pesar de carecer de anneas candades, lo que son de carecer de anneas candades, lo que son solamente perpetúa los abusos, que S. M. De Real orden, comunicada por el Sr. Sequiso remover, sino que ha dado lugar á recretario del Despacho de la Gobernacion del clamaciones y propuestas de Corporaciones y personas celosas é ilustradas, que tienen por efectos correspondientes á su cumplimiento."

Objeto acabar de una vez con las agremiaciones.

En tales circunstancias, y hasta tanto que publique sobre la materia una ley, cuyo proyecto será presentado á las próximas Córtes es la voluntad de S. M. que no permita V. S., en observancia del Real decreto citado, el ejercicio cicio de ninguna Ordenanza gremial, sea anti-gua ó moderna, que carezca de los expresados requisitos.

all transported de cara

Desea asimismo S. M. que convencido V. S. de que los verdaderos objetos de las Corporaciones gremiales consisten en ilustrarse, fomentarse y socorrerse mútuamente, los promueva con eficacia en la provincia de su mando, inspirando á los artesanos el espiritu de asociacion tan fecundo en buenos resultados, y adoptando ó proponiendo á este Ministerio los medios oportunos para el establecimiento de socorros mútuos y caias de abornos de lo mútuos y cajas de ahorro, á imitación de lo que con tantas ventajas matemiales y morales

nes. Dios guarde á VV. muellos años. Alba- estracrán los cuatro que en la última, ó sea la Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

Por el Ministerio de la Gobernacion del reino se ha comunicado á este Gobierno civil con fecha 21 de Julio último la real orden

siguiente.

"Ministerio de la Gobernacion del reino,= Seccion .= Circular .= He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo expuesto por el Gobernador civil de Huesca en 23 de Mayo último, manifestando que habia autorizado al ayuntamiento de Fraga para que de los fondos existentes del ramo de Propios, destinase la cantidad de tres mil reales vellon para lim-piar las balsas que existian en el monte de aquel termino, y solicitando la aprobacion de esta medida. Enterada S. M., ha tenido á hien resolver por punto general, que los Gobernadores civiles, prévios los correspondientes informes de las Contadurias principales de Propios y Diputaciones provinciales, puedan en casos de urgente necesidad, completamente justificada, autorizar por si todo gasto sobre dichos fondos que no esceda de diez mil reales, y tenga por objeto ohras de utilidad pública, subrogando en esta facultad á la suprimida Direccion general de Propios. De Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del reino, lo comunico á V. S. para su inte-

del reine, lo comunico a v. S. para su inte-ligencia y efectos correspondientes."

Y lo traslado á VV. para los mismos fines.

Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 8
de Agosto de 1836.=El Conde de Vigo.=Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Pro-

Por el Ministerio de la Gobernacion del reina se ha comunicado á este Gobierno civil con fecha 17 de Julio ultimo la real orden signiente.

"Enterada S. M. la Reina Gobernadora del "Enterada de Junio último á que acompaña una exposicion de la Diputacion provincial en que consulta lo que debe hacerse cuando verificada la segunda votacion para la propuesta de oficiales de la Guardia Nacional no reuna ninguno la mayoria absoluta de votos, y conformándose S. M. con la idea indicada por la misma Diputacion, se ha servido resolver.

Que cuando por no haber reunido ningano de los individuos mas de las dos terceras pargano de los se repita la votacion en los términos tes de votos, se repita la votacion en los términos que prescribe el articulo 10 del Real Decreto de que prescribe último, y realizada esta operacion, 5 de Febrero con la mayoria absoluta que no resultare ninguina la volacion por segunda que aquel exige, se repita la volacion por segunda y tercera' vez.

2. Si egecutada la tercera volacion no resul. tare aun la mayoria absoluta que se apetece, se tercera, hayan obtenido mayor mimero de votos.

3. Sacados de estos cuatro los dos que tuvieren mas sufragios, se procederá á nueva eleccion entre anilios, y quedará propuesto en primer lugar el que hubiese reunido la mayoria absoluta.

4. El que quedare de estos dos y el que hubiere rennido mas votos de los otros dos designados, entrarán en nueva eleccion por el mismo orden y quedara propuesto en 2.º lugar el que hubiese reunido la mayoria absoluta.

5º Y por último, verificada igual operacion entre el que en la segunda votacion tuvo la minoria, y el último que quedaba sin haber entrado en eleccion, quedará propuesto en tercer lugar el que obtenga la mayoria absoluta de sufragios.

6º En caso de empate decidirá la suerte. Lo que de real orden comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento y que lo haga saber á

la Diputacion provincial."

Y yo lo hago á los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia para su puntual cumplimiento manisestandoles al mismo tiempo que si algunas actas de elecciones no se han despachado hasta el presente es por que adolecen de los defectos que evita la presente real orden por lo que prevengo á los Ayuntamientos que se hallen en este caso remitan sin mas aviso nuevos testimonios de las actas de elecciones arreglándose á lo dispuesto en ella. Albacete 8 de Agosto de 1836.=El Conde de Vigo = Señores Presidentes y Ayuntamientos de esla Provincia.

# COMANDANCIA DE ARMAS DE ALBACETE

Habiendo marchado en 26 del próximo pasado mes de Julio el Sr. Comandante general de esta provincia á la cabeza de una columna de cahalleria de la G. N. de la misma, en observacion de las facciones que pisaban este suelo clasico de lealtad, tuvo á hien de delegar en mí el mando de las armas de esta capital, de cuyo recinto no he faltado un solo increa. instante, á pesar de las circunstancias que mo-tivaron posteriormente la salida de las demas autoridades. Lejos de ausentarme, y eficazmente asistido por los sabios consejos de los esperi-mentados, señores oficiales generales, D. Vicente Minio e D. Manuel Barrionuebo que desde el mentados, señores oficiales generales, D. Vicente Minio y D. Manuel Barrionueho, que desde el primer momento tuve el honor de que se prestasen á dispensármelos, dispuse con la cortísima fuerza que me fue posible reunir á mis órdenes, lo mas conveniente, á efecto de precaver toda sorpresa, y en caso de ser atacado por la faccion, emprender mi retirada con orden, y siempre dejando bien puesto el honor de las armas. Esto así, una falsa alarma en la madrugada del 29 difundió el terror en los pacíficos habitantes de esta capital, que inespertos cíficos habitantes de esta capital, que inespertos en los lances de la guerra, se creyeron ya in-

molados, al furor del enemigo, sin que por lo tanto se comunicase esta idea al reducido núReal orden sobre pago de diezmos y primicias: mero de valientes que me acompañaban, pues Otra sobre el modo de hacer la liquidacion bien al contrario una avanzada compuesta de la deuda corriente, y que dicha liquidacion 22 tiradores del hatallon de esta G. N. situada fuera de la poblacion, en vez de intimidara de fuera de la poblacion, en vez de intimidara se haga hasta el 50 de Setiembre. Suplemento. Circular de este Gobierno civil, se, obedientes á la voz, é imitando el ejemplo haciendo varias prevenciones sobre el modo de hacer las elecciones de Diputedos. de su digno comandante, el intrépido sargento hacer las elecciones de Diputados á Córtes. 2" de los mismos sum Belmonte, desplego en guerrilla, y avanzando sus parejas al frente del terreno por donde se creia venir el enemigo, se dispuso resuelta al combate. Simultáneamen-te, el muy bizarro subteniente de cazadores de la misma, D. Antonio Fernandez, reuniendo con la mayor impavidez la fuerza colocada en el principal de la plaza, y cuyo número no escedia al dicho anterior, corria á apoyar los bravos tiradores, en el interin que el subteniente de los mismos D. Benigno Vera, formaba con toda serenidad otros diez ó doce de dicha su compañia, que se hallaban á mi orden en el pueblo para propercionar las raciones ne-cesarias. Reconocido el campo, y visto no exis-tir la aproximacion del enemigo que se supuso, volvieron á ocupar sus respectivos puestos, desde los quales rindieron todo aquel dia, y hasta que la tranquilidad se vió completamente restablecida, un servicio no menos importante al público, cual fue el impedir los desórdenes que por desgracia suelen ser bastante frecuentes en semejantes casos. Por consiguiente es visto que la autoridad militar de esta capital se mantuvo firme en ella, cual se manifiesta por los hechos bien notorios que dejo relaciopor los necnos pien notorios que dejo relacio-nados, y que no especificándose por el mani-fiesto que se sirvió dar la Gobernacion civil de esta provincia en su boletin oficial núme-ro 61 al comunicar la reunion celebrada por las autoridades y otras personas, y su decreto de traslacion a las Peñas de San Pedro como en efecto verificaron, no habiendo sido de este en esecto vermearon, no habiente sido de este número la que desempeño, he creido de mi deber, y en cumplimiento de las obligaciones que me impone la clase á que tengo el honor de pertenecer, dar la correspondiente publicidad à lo anteriormente espresado. Alhacete y Agosto 3 de 1836.=El comandante de armas.=Manuel Lopez.

Indice de los reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico durante el mes de Julio.

Real orden sobre la pronta organizacion de

la guardia nacional.

Otra para que todo empleado que desempehe interinamente o en comision un destino disfrute el sueldo señalado por reglamento. Número 54.

Real orden nombrando secretario de este Gobierno civil á D. José Elizondo.

Otra declarando que los eclesiásticos se hallan obligados á sacar el pase para viajar.

Número 55.

Número 56.

Real orden para que las elecciones de Dipu-tados á Córtes se hagan de la forma que la

misma previene.

Suplemento. Manifiesto del Sr. Gobernador ci-vil, en el que espresa lo satisfecho que ha que-dado del buen espíritu de los pueblos que ha

Circular para que hasta el 24 del corriente se pague el repartimiento de Pósitos. Numero 57.

Circular para que los pueblos se presenten á este Gobierno civil por cristales de bacuna frescos.

Otra para que los pueblos que no han satisfecho las cuotas que les correspondieron para los Diputados á Córtes de Murcia lo verifiquen dentro de 15 dias bajo apercivimiento de apremio.

Real orden para que los subalternos de las Audiencias dirijan sus solicitudes por conducto del Regente.

Otra sobre los derechos que debe pagar la Nieve y Yelo que se introduce en Madrid. Número 58.

Real orden para que se formen las juntas

de caridad y sugetos que las han de componer.

Aviso de la Junta Diocesana de Toledo para
que nombren Habilitados para el cobro de pensiones los regulares y secularizados de ambos

Número 59.

Real orden que señala las cantidades que han de tener para gastos las Diputaciones provinciales.

Otra para que lo recaudado en papel del Estado en pago de atrasos del 20 p. 3 de Propios se remita al Ministerio.

Circular sobre remesa del ultimo finiquito de Cuentas de Propios de los pueblos que perte-necieron á la provincia de Ciudad-Real.

Otra para que los pueblos que no hayan remitido las actus de oficiales de la guardia nacional lo hagan en el término de seis dias.

Real orden mandando que las actus de votaciones de Diputados á Córtes, despues de devueltas por las Díputaciones provinciales, se conserven en las cabezas de Partidos electorales.

Número 60. Convocatoria para la eleccion del cuarto Diputado á Córtes que debe representar á esta Provincia.

Circular mandando la fortificacion de los pueblos de esta Provincia.

Otra que acompaña el repartimiento de 200 reales hecho a esta provincia para el avastecimiento de viperes del Castillo de las Peñas de San Pedro.

Real orden para que se observen las leyes sobre ganaderia hasta la formacion de otras que las deroguen.

Como subdelegado de Veterinaria de las provincias de Murcia, Albacete y Alicante. De orden del Excmo. Sr. Protector de la espresada facultad, prevengo á todos los individuos que ejerzan en la provincia de Albacete sin título la profesion de Veterinario, Albeitar-herrador, Herrador solo ó Castrador, que en el término de veinte dias contados desde la publicacion de este aviso, acudan á esta subdelegacion de mi cargo á solicitar el correspondiente título, pasados los euales sin hacerlo se procederá contra ellos con arreglo á lo practicado en semejantes casos por el suprimido tribunal del Proto-Albeiterato; y encargo á los profesores establecidos en dicha provincia, que como tan interesados en que desaparezcan unos abusos que perjudican sobremanera, no solo á los intereses generales de los pueblos, sino á los suyos propios, se apresuren á denunciarlos, pasándome los correspondientes avisos para que en su vista puedan tomarse las providencias convenientes. Murcia 2 de Agosto de 1836. Isidro Espada.

#### PARTE NO OFICIAL,

Capitania jeneral de los reinos de Valencia y Murcia.=El Exemo. Sr. capitan jeneral de estos reinos acaba de recibir los partes siguientes.

Ejército del centro. Segunda division. Escelentisimo Sr. Antes de ayer á las cinco de la
tarde, despues de cuatro dias de marchas forzadas sorprendí á la faccion de Quilez en el
pueblo de Albaida, cuando se estaha para marchar, y tenia ya fuera del lugar su caballeria
y muchos equipajes. La prontitud con que mi
vanguardia entró en las calles, no dió tiempo
á salir mucha infanteria, que se refujió en las
casas, y cerca de 250 rebeldes perecieron alli
resistiéndose.

Siguiendo su derrota por un terreno cultivado, ileno de toda especie de obstáculos sin poder hacer nada la caballeria, el provincial de Lorca arrojándose demasiado al enemigo por demasiado ardor de su jefe, que el terreno no me permitió evitar á tiempo perdió su coronel, y el ayudante, volviendo al pueblo, en donde replegué la division, y quedé posesionado al anochecer, siguiendo el tiroteo hasta cosa de las diez de la noche. En lo vivo del fuego fue muerto el gefe de estado mayor D. Francisco Diez de Tejada, ayudante de artilleria del escuadron de la Guardia Real.

Estay haciendo una informacion para saber quien mando retirar los bagages, produciendo un escándalo en los pueblos, que habrá flegado á oido de V. E. y que en la opinion pública, una victoria conseguida con muchas ventajas, puede producir el efecto de un revés.

El primer batallon del regimiento de la Reina destinado á caer en flanco al enemigo á la subida del puerto, cayó al pueblo de Adzaneta, y se incorporó al amanecer sin pérdida.

Los facciosos se retiraron, y á aquella hora con las tropas fatigadas no los podia perseguir.

Hemos cogido mas de 200 fusiles y muchos caballos y bagages cargados.

El brigadier D. José Grases, gefe de la primera brigada de la P. M. y gefes de los cuerpos, me presentaron con sus conocimientos los mayores servicios. El coronel del provincial de Leon D. Pedro Antonio Hidalgo, herido en un brazo, permaneció à la cabeza de su regimiento hasta el fin, lo que espero que V. E. tome en consideracion como acreedor á la gracia de S. M.

El enemigo ha perdido 300 hombres poco mas 6 menos, tengo 12 prisioneros, y se me presentan algunos pasados.

Nuestra pérdida ha sido insignificante, sino estuviese en ella comprendida la de oficiales que habian hecho à la patria y prometian grandes servicies. Dios guarde à V. E. muchos años. S. Felipe de Jativa 27 de Julio de 1836.—Exemo. Sr.—El brigadier marques de Villacampo.

VALENCIA 27 de Julio. El comandante militar de Segorbe con fecha 26 del corriente dice desde aquel punto lo siguiente.

El rebelde Carné desde el Villar hace considerable pedido de raciones de toda especie y camisas á la justicia de Alcublas, con prevencion de que el todo sea conducido á dicho Villar para las ciuco de esta mañana bajo pena de la vida por la falta de cumplimiento.

# ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de Médico de la villa de Madrígueras, su dotacion anual 5000 reales. Los profesores que quieran ser agraciados con ella, dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento por conducto de su secretario en el término de 15 dias, en inteligencia que ademas del sueldo asignado serán libres de contribucion y demas cargas concegiles.

mero anterior, pagina 3, columna 1ª, linea 35, donde dice honor, léase horror.

OFICINA DE HERRERO Y PEDRON.

DE DAME